



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 59/22**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2020-0107, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Palasy Franklin Núñez Carvajal, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEEN-00136, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se trata de que el señor Pasaly Frankely Núñez Carvajal fue desvinculado como miembro de la Policía Nacional, razón por la cual interpuso una acción de amparo contra la referida institución, a fin de que se ordenara el reintegro a su cargo, por considerar que su separación fue realizada de manera arbitraria e inconstitucional.</p> <p>La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada de la acción constitucional de amparo mediante Sentencia núm. 0030-04-2019-SEEN-00136, la rechazó por no existir conculcación a derecho fundamental. No conforme con la anterior decisión, el señor Pasaly Frankely Núñez Carvajal interpuso el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Palasy Franklin Núñez Carvajal, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEEN-00136, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00136, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>TERCERO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, la acción de amparo interpuesta por el señor Palasy Franklin Núñez Carvajal, contra la Dirección General de la Policía Nacional, por las razones indicadas anteriormente.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> al director de la Policía Nacional el reintegro del señor Palasy Franklin Núñez Carvajal, al cargo que ostentaba al momento de su separación y, en consecuencia, se otorga un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia.</p> <p><b>QUINTO: FIJAR</b> una astreinte de mil pesos (\$1,000.00), en favor del señor Palasy Franklin Núñez Carvajal, por cada día de retardo en la ejecución de la presente sentencia.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Palasy Franklin Núñez Carvajal; a la parte recurrida, la Dirección General de la Policía Nacional, así como la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>SÉPTIMO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>OCTAVO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2020-0139, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Gregory Castellanos Ruano y Johnny Rafael de la Rosa Hiciano, contra la Sentencia núm. 046-2020-SSEN-00056, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>En la especie, el conflicto se origina en ocasión de un proceso penal por supuesta violación al artículo 400, párrafo segundo del Código Penal, interpuesto por el Dr. Johnny de la Rosa Hiciano contra el empresario gasolinero señor Luis Obdulio Beltré Pujols y Estaciones y Transporte de Combustible (ESTRACOM) S.R.L. En el curso del referido proceso, los abogados Gregory Castellanos Ruano y Johnny Rafael de la Rosa Hiciano, actuales recurrentes, recusaron de manera consecutiva a la actual recurrida, la magistrada Patricia Alejandra Padilla Rosario, en su condición de jueza titular del Segundo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional. Al ser rechazadas las citadas recusaciones, los abogados antes referidos interpusieron una acción de amparo ante la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, alegando amenazas proferidas por parte de la referida magistrada, violaciones a derechos fundamentales relativos al debido proceso, arbitrariedad, violación al principio de separación de funciones, y derecho al juez imparcial.</p> <p>La Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de tribunal de amparo, mediante Sentencia núm. 046-2020-SSEN-00056, dictada el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), declaró inadmisibles las acciones presentadas bajo el fundamento de ser notoriamente improcedentes, invocando la previsión establecida en el artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11. En desacuerdo con esta decisión, los Licenciados Gregory Castellanos Ruano y Johnny Rafael de la Rosa Hiciano, interpusieron el presente recurso de revisión de sentencia de amparo.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Gregory Castellanos Ruano y Johnny Rafael de la Rosa Hiciano, contra la Sentencia núm. 046-2020-SSEN-00056, dictada por la Octava Sala de la



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la referida Sentencia núm. 046-2020-SS-00056.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles por ser notoriamente improcedente la acción de amparo interpuesta por Gregory Castellanos Ruano y Johnny Rafael de la Rosa Hiciano, por los motivos antes expuestos.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, a los recurrentes, Licenciados Gregory Castellanos Ruano y Johnny Rafael De La Rosa Hiciano; así como a la parte accionada y a la magistrada Patricia Alejandra Padilla Rosario.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
<b>VOTOS</b>	No contiene votos particulares.

3.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2020-0185, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ángel María Suero Martínez, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SS-00022, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).
<b>SÍNTESIS</b>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de la desvinculación por retiro forzoso con pensión que la Dirección General de la Policía Nacional, le hiciera al Segundo teniente Ángel María Suero Martínez, mediante Orden Especial núm.70-1996,



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Esta desvinculación estaba relacionada con la acusación de extorsión a una señora que se encontraba transitando por la Autovía del Este, en dirección a Las Terrenas, por lo que fue acusado de cometer faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución policial. En desacuerdo con la decisión, el recurrente interpuso una acción de amparo, tras considerar que con el retiro se le habían vulnerado sus derechos fundamentales relativos al debido proceso, el derecho de defensa, el derecho al trabajo, al buen nombre y a la igualdad.</p> <p>Dicha acción fue conocida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cual, mediante Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00022, rechazó la referida acción tras considerar que al accionante no se le habían vulnerado los derechos fundamentales alegados. Inconforme con dicha decisión, el señor Ángel María Suero Martínez interpuso el presente recurso de revisión.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ángel María Suero Martínez, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00022, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm.0030-02-2020-SSEN-00022, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Ángel María Suero Martínez, a la parte recurrida la Policía Nacional y al Procurador General Administrativo.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

4.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2021-0046, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Estarlin Rafael Castillo de la Rosa, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00355, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el caso en concreto se circunscribe a la separación del recurrente, señor Estarlin Rafael Castillo de la Rosa, de las filas policiales, por haber alegadamente cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Estas faltas, según expresa la institución policial, se deben a que el referido señor sustrajo una motocicleta mientras ejercía sus funciones en Verón, Punta Cana; como consecuencia del acto cometido, la institución procedió a separar de sus filas al ahora recurrente. Ante tal medida, el afectado presentó una acción de amparo, la que fue decidida a través de la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00355, la cual rechazó la acción por considerar que en la desvinculación se había cumplido con el debido proceso. En total desacuerdo con lo fallado, el recurrente interpone el presente recurso de revisión en materia de amparo por ante este tribunal.</p>
<b>DISPOSITIVO</b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Estarlin Rafael Castillo de la Rosa, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00355, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00355, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Estarlin Rafael Castillo de la Rosa, a la parte recurrida la Policía Nacional y al Procurador General Administrativo.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

5.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2021-0073, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luis Alfredo Rincón Arias, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00203, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por el señor Luis Alfredo Rincón Arias, el dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) contra la Dirección General de la Policía Nacional, la cual tiene por objeto la revocación de la medida que ordenó su destitución de la indicada institución por la supuesta comisión de faltas muy graves y, por ende, que se ordene su reintegro inmediato a dicha institución, con todas sus consecuencias legales, atributos y beneficios. El accionante solicita, además, la imposición de un astreinte, en contra de la parte accionada, de mil pesos (RD\$1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la decisión a intervenir en el sentido apuntado.</p> <p>El veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00203, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó la indicada acción de amparo por no haberse demostrado transgresión alguna a los derechos fundamentales alegados.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>No conforme con esta decisión, el señor Luis Alfredo Rincón Arias interpuso el presente recurso de revisión de sentencia de amparo. Mediante éste pretende -como se ha dicho- que sea revocada la sentencia impugnada y que se proceda a ordenar su reintegro, así como el pago de los salarios dejados de recibir como excabo de la Policía Nacional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luis Alfredo Rincón Arias, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SS-00203, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-02-2019-SS-00203, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación, por secretaría, de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Luis Alfredo Rincón Arias, a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, <i>in fine</i>, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2021-0090, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luis Peña Sosa, contra la Sentencia núm. 238-2021-SSEN-00001, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi, del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto se contrae a la solicitud de información realizada por el señor Luis Peña Sosa al Ayuntamiento Municipal de Pepillo Salcedo, el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). Con dicha petición, el accionante pretende la entrega de varios documentos producidos por dicho ayuntamiento durante los años dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017), dos mil dieciocho (2018), dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020). Posteriormente, dicho señor, al no obtener la satisfacción de su requerimiento, sometió una acción de amparo contra el Ayuntamiento Municipal de Pepillo Salcedo, así como de su alcalde y de la presidenta del Concejo de Regidores, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), persiguiendo que le fuera suministrada la mencionada documentación. El accionante alega que, con la negativa de entrega, se vulnera su derecho fundamental al libre acceso a la información pública.</p> <p>Para el conocimiento de la referida acción fue apoderada la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi, la cual inadmitió la petición de amparo mediante la Sentencia núm. 238-2021-SSEN-00001 dictada el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021). En desacuerdo con dicho fallo, el señor Luis Peña Sosa interpuso el recurso de revisión de la especie.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luis Peña Sosa, contra la Sentencia núm. 238-2021-SSEN-00001, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi, del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión, con base en la motivación que figura en el cuerpo de esta</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>sentencia y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 238-2021-SSEN-00001.</p> <p><b>TERCERO: ACOGER</b> la acción de amparo incoada por el señor Luis Peña Sosa contra el Ayuntamiento Municipal de Pepillo Salcedo ordenándole entregar en favor del accionante, los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Ejecución presupuestaria trimestral durante el periodo comprendido entre el 1/9/2016 hasta el 25/8/2020.</li><li>2) Estados financieros del Ayuntamiento finalizados el 31 de diciembre durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y el del 2020 finalizado al 31 de agosto.</li><li>3) Declaración jurada de patrimonio de los siguientes funcionarios: alcalde, tesorero y de cada uno de los miembros del Concejo de regidores actuales.</li><li>4) Todas las nóminas del ayuntamiento, correspondientes al mes de diciembre durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y la de agosto 2020 (inversión, servicios, personal y educación, genero-salud).</li><li>5) Expedientes completos ventas de chatarras efectuadas recientemente por ese ayuntamiento con los siguientes documentos (copia de la resolución aprobatoria de la venta debidamente firmada por el presidente del Concejo de Regidores y la secretaria del Concejo de Regidores, generales de las chatarras vendidas, informe técnico de las chatarras vendidas, pliego de condiciones de la subasta realizada, recibos de ingresos correspondientes a las ventas realizada, generales de los compradores.</li><li>6) Solicitud hecha por el señor Isidro Terrero para la donación o venta del espacio frente al Palacio del Partido Dominicano, resolución aprobatoria del Concejo de Regidores y el permiso de construcción correspondiente para el edificio construido en el mismo.</li></ol>
--	--



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>7) Resoluciones de aprobatorias, presupuesto, cubicaciones, relación de cheques pagados con relación a las siguientes obras: Contenes en el barrio Villa Raif de Manzanillo, monumento del pescado a la entrada de Manzanillo, estadio de la comunidad de Copey, estadio de la comunidad de Carbonera.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la ejecución de la medida indicada en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al tiempo de <b>IMPONER</b> al Ayuntamiento Municipal de Pepillo Salcedo una astreinte de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), por cada día de retardo en su cumplimiento, liquidable a favor del señor Luis Peña Sosa contados a partir de la fecha en que la misma no sea cumplida.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>SEXTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Luis Peña Sosa; y a la parte recurrida, Ayuntamiento Municipal de Pepillo Salcedo.</p> <p><b>SÉPTIMO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene voto particular.

7.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2021-0099, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Luis Rafael Fortuna Cabrera, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SEN-00321, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de la desvinculación por retiro forzoso que la Dirección General de la Policía Nacional le hiciera al Segundo Teniente Luis Rafael Fortuna Cabrera, mediante Oficio núm. 13824, del dos (2) de mayo del



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>año dos mil diecinueve (2019). Esta desvinculación estaba relacionada con la acusación de flagrante delito de venta ilícita de combustible al ser detenido por miembros del Cuerpo Especializado de Control de Combustible (CECCOM), por lo que fue acusado de cometer faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución policial. En desacuerdo con la decisión, el recurrente interpuso una acción de amparo, tras considerar que con el retiro se le habían vulnerado sus derechos fundamentales relativos a la dignidad humana, libertad de empresa, derecho de propiedad, el derecho al trabajo y el derecho de defensa.</p> <p>Dicha acción fue conocida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cual, mediante Sentencia núm. 0030-02-2019-SS-00321, rechazó la referida acción tras considerar que al accionante no se le habían vulnerado los derechos fundamentales alegados. Inconforme con dicha decisión, el señor Luis Rafael Fortuna Cabrera interpuso el presente recurso de revisión.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luis Rafael Fortuna Cabrera, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SS-00321, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm.0030-02-2019-SS-00321, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Luis Rafael Fortuna Cabrera, a la parte recurrida la Dirección General de la Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

8.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2021-0126, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Víctor Linares Trinidad, contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00418, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina con la desvinculación del señor Víctor Linares Trinidad de las filas de la Policía Nacional mediante la Orden General núm. 030-2017, del veintisiete (27) de junio del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>Disconforme con la destitución, el señor Linares Trinidad interpuso una acción de amparo solicitando su reintegro a la Policía Nacional con el rango que ostentaba al momento de su cancelación y que se reconozca el tiempo que tuvo fuera del servicio y los haberes dejados de percibir hasta la fecha. Dicha acción culminó con la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00294, dictada por la Primera Sala de este Tribunal Superior Administrativo, el doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), que determinó que no hubo conculcación de derechos fundamentales en contra del señor Víctor Linares Trinidad.</p> <p>Inconforme con la decisión el señor Linares Trinidad interpone un recurso de revisión ante este tribunal, que produjo la Sentencia TC/0360/18, del diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) que dictaminó la extemporaneidad del recurso de revisión.</p> <p>Posteriormente el señor Víctor Linares Trinidad introduce una nueva acción de amparo solicitando su reintegro el cual produjo la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00418 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) que declaró la inadmisibilidad aplicando el artículo 103 de la Ley núm. 137-11.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	No conforme con la decisión, Víctor Linares Trinidad procedió a someter el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo en contra la referida sentencia.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Víctor Linares Trinidad, contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SEEN-00418, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZA</b> en cuanto al fondo, el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMA</b> la Sentencia núm. 0030-04-2020-SEEN-00418, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos.</p> <p><b>TERCERO: DECLARA</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b>, vía Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Víctor Linares Trinidad; a la parte recurrida, la Policía Nacional, y la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2021-0128, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ronaldo Rafael Peña, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SEEN-00322, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo que, el nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), fue



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>interpuesta por el señor Ronaldo Rafael Peña contra la Dirección General de la Policía Nacional, a fin de que se ordene su reintegración a las filas policiales en el rango de raso, se le reconozca el tiempo que ha estado fuera de servicio, se ordene el pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de su destitución (de conformidad con el artículo 171 de la ley 590-16), se declare nulo el acto administrativo expedido por la Dirección Central de Desarrollo Humano de la Policía Nacional y, finalmente, se imponga a la accionada un astreinte de cinco mil pesos (RD\$ 5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la decisión a intervenir en el sentido apuntado. El accionante considera que con la referida destitución se vulnera sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y, por consiguiente, a la tutela judicial efectiva.</p> <p>Esta acción fue decidida mediante la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00322, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), la cual rechazó la indicada acción de amparo por no haberse demostrado (en su consideración) transgresión alguna a los derechos fundamentales alegados.</p> <p>Inconforme con dicha decisión, el señor Ronaldo Rafael Peña interpuso el recurso de revisión que ahora ocupa la atención de este tribunal.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ronaldo Rafael Peña, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00322, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00322, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación por Secretaría, de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Ronaldo Rafael Peña, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

10.

<b>REFERENCIA</b>	<p>Expediente núm. TC-05-2021-0160, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Wilkin Sánchez Cabrera, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00010, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).</p>
<b>SÍNTESIS</b>	<p>El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo interpuesta el señor Wilkin Sánchez Cabrera, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) contra la Dirección General de la Policía Nacional, la cual tiene por objeto la revocación de la medida que ordenó su separación del indicado cuerpo policial y, por ende, el reintegro del accionante, con el rango de raso, a las filas policiales, con todas sus consecuencias legales, atributos y beneficios. El accionante solicita, además, la imposición de un astreinte, en contra de la parte accionada, de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la decisión a intervenir en el sentido apuntado.</p> <p>El dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00010, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, rechazó la indicada acción de amparo por no haberse demostrado transgresión alguna a los derechos fundamentales alegados.</p> <p>Inconforme con esta decisión, el señor Wilkin Sánchez Cabrera interpuso el presente recurso de revisión de sentencia de amparo.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	Mediante éste pretende –como se ha dicho– que se acoja la referida acción de amparo.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Wilkin Sánchez Cabrera, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00010, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Wilkin Sánchez Cabrera y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00010, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Wilkin Sánchez Cabrera, a la recurrida, Dirección General de la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**Grace A. Ventura Rondón  
Secretaria**